



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/122/2018

Folio: 00426218

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 11 de julio de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 10 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00426218 por el cual solicita:

" Solicito los cómputos distritales y estatales de las elecciones 2018 del Estado de Tamaulipas en formato o archivo de excel".

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud mediante oficio UT/389/2018 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto.

Mediante oficio DEOLE/403/2018 el Director Ejecutivo remite su respuesta en los siguientes términos:

"Ahora bien, por cuanto a lo solicitado a los cómputos Distritales y Estatales en esta elección no conto con cómputos de Diputados y Gobernador de conformidad al artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que, nos encontramos impedidos legal y materialmente para entregar dicha información".

Como bien lo señala el Director Ejecutivo en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad al artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015. Anexo al P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015) únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, y que a la letra establece:

"Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su período normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales”.

Por otro lado, del decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017 y publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio, lo siguiente:

“Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años”.

De los anteriores artículos transitorios, se concluye lo siguiente: en el proceso electoral 2017-2018 únicamente será para renovar los ayuntamientos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Organismo se encuentra impedido material y legalmente para proporcionarle la información solicitada respecto de **“los cómputos distritales y estatales del proceso electoral 2017-2018”**.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Bajo esa tesitura es Organismo no se encuentra en ninguno de los supuestos.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la **INEXISTENCIA** de la información solicitada. Por lo anteriormente mencionado, fundado y motivado y encontrándose apegado a derecho, y con la finalidad de brindar certeza jurídica al presente acuerdo, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM a fin de que valore y determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA planteada.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/027/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/122/2018, con número de folio 00426218, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En fecha 10 de julio de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“Solicito los cómputos distritales y estatales de las elecciones 2018 del Estado de Tamaulipas en formato o archivo de excel.

II. En fecha 10 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficio UT/389/2018 al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III. En fecha 11 de julio de 2018, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEOLE/403/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“...Ahora bien, por cuanto a lo solicitado a los cómputos Distritales y Estatales en esta elección no conto con cómputos de Diputados y Gobernador de conformidad al artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que, nos encontramos impedidos legal y materialmente para entregar dicha información.

IV. En fecha 11 de julio del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Director de Ejecutivo de Organización y Logística Electoral determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la INEXISTENCIA para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/396/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151, 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...artículo 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

...

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;

...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la inexistencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/396/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual, aduce que hay inexistencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

*“Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud mediante oficio **UT/389/2018** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto.*

*Mediante oficio **DEOLE/403/2018** el Director Ejecutivo remite su respuesta en los siguientes términos:*

“Ahora bien, por cuanto a lo solicitado a los cómputos Distritales y Estatales en esta elección no conto con cómputos de Diputados y Gobernador de conformidad al artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que, nos encontramos impedidos legal y materialmente para entregar dicha información”.

Como bien lo señala el Director Ejecutivo en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad al artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, (Decreto No. LXII-597, del 12 de junio de 2015. Anexo al P.O. Extraordinario No. 4, del 13 de junio de 2015) únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, y que a la letra establece:

“Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales”.

Por otro lado, del decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017 y publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio, lo siguiente:

“Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un período de dos años”.

De los anteriores artículos transitorios, se concluye lo siguiente: en el proceso electoral 2017-2018 únicamente será para renovar los ayuntamientos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Organismo se encuentra impedido material y legalmente para proporcionarle la información solicitada respecto de “los cómputos distritales y estatales del proceso electoral 2017-2018”.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Bajo esa tesitura es Organismo no se encuentra en ninguno de los supuestos.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la INEXISTENCIA de la información solicitada. Por lo anteriormente mencionado, fundado y motivado y encontrándose apegado a derecho, y con la finalidad de brindar certeza jurídica al presente acuerdo, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM a fin de que valore y determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA planteada.

CUARTO. Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la inexistencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del "IETAM", se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe inexistencia de información.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, los que analizados en su conjunto se advierte que efectivamente, la información solicitada es inexistente en los archivos de este Instituto, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura del artículo quinto, transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y segundo transitorio del Decreto Número LXIII-194, del 7 de junio de 2017, publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, que a la letra dicen:

"Artículo Quinto Transitorio.

***...
Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.***

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales”.

Decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017 y publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio, lo siguiente:

“Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un periodo de dos años”.

De lo anterior, se concluye que como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta en sus archivo con la información requerida en los términos solicitados, pues como quedó señalado en las disposiciones anteriores, en el proceso electoral 2017-2018, no hubo elección de Diputados ni Gobernador para poder realizar el computo que señala el artículo 286, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas del cómputo estatal de la elección de Gobernador y final de diputados según el principio de representación proporcional, en consecuencia no existen cómputos Distritales y Estatales; por lo que este Comité confirma la inexistencia de la información que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

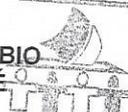
TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo

Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ


LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA


COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUCO RODRÍGUEZ
VOCAL
